

La medicina en la Nueva Granada de 1831 a 1840 (1)

Escribe: ANDRES SORIANO LLERAS

En 1831 se incorporaron a la Facultad de Medicina de Bogotá los doctores Cheyne, Davoren y Eduardo Wuells, este último médico neoyorkino que permaneció poco tiempo en Bogotá. Esa incorporación era un requisito para poder ejercer y en ningún caso implicaba compromiso de participar en la docencia.

El doctor Merizalde fue nombrado médico del Hospital Militar, el 24 de mayo.

La profesión de boticario fue organizada oficialmente, en desarrollo de un decreto del gobierno de 7 de febrero del año anterior. Se redactaron un arancel de precios y un reglamento, por parte de una comisión de la Facultad de Medicina, llamada "Visita de boticas", y fueron publicados por el doctor Miguel Ibáñez, médico y farmacéuta, miembro de la Facultad y alcalde de la ciudad, y quedaron autorizadas las boticas del Hospital de San Juan de Dios, atendida por fray Domingo Lezaca, quien había sucedido en el cargo al padre Bohórquez; la del doctor Miguel Ibáñez y las de los farmacéutas Goudot, Laperriere, Bongomeri, Garnica, Domingo Forero y Víctor Sanmiguel.

Como había muchos leprosos en la capital, también se ocupó la Facultad de Medicina de ese problema, haciendo un estudio de la enfermedad, para lo cual comisionó a los doctores Manuel María Quijano y Mariano Becerra, con el encargo de escoger el sitio en que debería establecerse un lazareto, habiendo sido seleccionado para tal fin el Llano de la Puerta, en Fusagasugá. Pero la creación del lazareto no se llevó a cabo.

La Facultad imprimió y repartió una "Memoria sobre el tratamiento de la fiebre gástrica epidémica", en vista de una afección que atacó a muchos habitantes de Bogotá y como al año siguiente se hubiera presentado en la misma ciudad una epidemia de tos ferina, publicó un "Tratamiento curativo del coqueluche".

Boussingault hizo notar que en las partes occidentales de la Nueva Granada no había coto y dijo que eso se debía al empleo de la sal yodada. Se

gún él esa enfermedad se debe a la acción del agua de los ríos que bajan de grandes alturas y que por ello tienen poca cantidad de aire y oxígeno disueltos.

La Cámara de la Provincia de Bogotá dictó el 4 de octubre un decreto orgánico del Hospital de Caridad en el cual consideraba que la situación en que se encontraba ese establecimiento se debía a las donaciones hechas por varias personas y que según los informes que el prior había dado a la gobernación esas sumas subían a la cantidad de ochenta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos y seis reales, lo cual, reunido con lo recaudado por limosnas y otras entradas, subía a doce mil trescientos diez y siete pesos con dos reales "fuera de la hijuela". Decía además que con parte de ese dinero se habían atendido desde el 28 de noviembre de 1831 hasta el 31 de marzo de 1832, diez i ocho mil ciento treinta i cuatro enfermos pero "que habiéndose introducido la corruptela de asistir al hospital a personas pudientes i admitir en ellos esclavos, recibiendo pago por sus amos, por lo que faltan diariamente camas para colocar en ellas a los menesterosos".

9º Que se cobra allí a muchos de los que mueren, derechos por ser sepultados en un cementerio que está dentro del convento i porque se le rezen o canten oraciones que señala la iglesia para dar sepultura a los fieles.

10º Que según la memoria del señor gobernador presentada a la Cámara, el hospital está mui mal atendido, sin embargo de que los religiosos están eximidos de la concurrencia a muchas funciones eclesiásticas para que se dediquen a la asistencia a los enfermos:

11º Que para la asistencia de tantos enfermos se necesitan muchos religiosos, i que estos gocen de los privilegios i exenciones que las leyes antiguas les concedían para proteger la hospitalidad:

12º En fin, que si llega la epidemia de cólera de la India, este es el único hospital con que se cuenta para que los infelices se curen en él de tan cruel enfermedad.

DECRETAN

Art. 1º En el Hospital de San Juan de Dios, no se admitirá, sino el número de enfermos que puedan asistirse con toda comodidad con el producto de sus rentas.

Art. 2º Habiendo principales del hospital que están destinados por la voluntad de los fundadores, unos para el servicio de los pobres, otros para la manutención de los religiosos, i otros para el culto, el gobernador de la provincia pedirá a los prelados del hospital una relación documentada de todos los principales, i hará que se inviertan sus réditos en los destinos que se les den por las fundaciones, publicándose en el *Constitucional* de esta provincia.

Art. 3º Se admitirán de preferencia aquellos pobres que tengan enfermedades incurables i asquerosas, los que saldrán del hospital solo en caso de que logren curarse completamente.

Art. 4º No se admitirán esclavos de ninguna clase de personas.

Art. 5º Solo en caso de una herida grave, u otro accidente de igual naturaleza se recibirá todo enfermo el que se mantendrá en el hospital hasta que averiguada la casa o el lugar de su domicilio, se reclame de sus deudos la traslación a él.

Art. 6º Si por lo dicho en el artículo anterior resultase que falleciere una persona pudiente, se le cobrará el entierro público previas las licencias i requisitos que se observan cuando sepultura en las otras iglesias i conventos. Solo en este caso podrán exigir derechos los relijiosos.

Art. 7º Para que los enfermos sean asistidos como previene el artículo 1º se nombrarán un médico para hombres: 2º otro médico para mujeres: 3º un cirujano para ambos sexos: 4º dos practicantes de medicina, uno de cirugía i otro de farmacia en cada hospital de hombres i mujeres: 5º un enfermero para cada quince enfermos, i para cada diez heridos otro enfermero: 6º un cocinero para cada cincuenta enfermos.

Art. 8º Los médicos, cirujanos i sangradores serán los mismos relijiosos siempre que tengan los títulos que exigen las leyes para ejercer esas profesiones.

Art. 9º Los demás empleados de que habla el artículo 6º deberán ser relijiosos i en caso de que su número no alcance, se buscarán seculares a quienes el Síndico pagará de las rentas de los sueldos que estipulen. De estas mismas se pagarán las enfermeras que deben asistir a las mujeres las que serán en el mismo número que se ha señalado en el antedicho artículo.

Art. 10º Luego que se hayan nombrado los empleados del hospital se pasará por el Síndico al gobernador una lista nominal de ellos y de las asignaciones que se les han señalado para que se publique en el *Constitucional*.

Art. 11º Mensualmente se pasarán al gobernador de la provincia dos estados. En el uno se pondrán los ingresos i egresos de los caudales que han entrado al hospital i los que no han podido cobrarse. En este estado se especificarán los objetos en que se han invertido. En el otro se expresará el número de enfermos que han entrado de uno i otro sexo, los que han salido los que asistan i los que han muerto, con expresión de los lugares de su nacimiento, de su edad, de su temperamento i enfermedad. Este estado lo deberán formar los médicos i cirujanos quienes al fin de ellos expresarán las enfermedades endémicas i epidémicas que hayan reinado i los medicamentos que más hayan aprovechado, i las observaciones clínicas i los fenómenos que se hayan observado en las autocias cada-
véricas.

Art. 12º La Cámara en consideración a los servicios prestados por el convento hospitalario encarece la conveniencia de restituir a los relijiosos de San Juan de Dios los privilejios que antes han disfrutado, i la de la rebaja de la edad requerida por la lei para la profesión relijiosa.

Art. 13º El gobernador de la provincia dictará todos aquellos reglamentos que de conformidad con las disposiciones anteriores consulten la economía de los gastos con el mejor servicio del establecimiento.

Unico. Al efecto la Cámara recomienda el nombramiento de un síndico, i el de una diputación por turno del consejo municipal que vele sobre uno i otro objeto.

Art. 14º El gobernador inquirirá las condiciones con que los padres de San Juan de Dios recibieron del gobierno español la botica que era de la extinguida compañía de Jesús i si las han cumplido o no haciendo en este último caso que lo verifiquen.

Comuníquese al gobernador para su publicación i cumplimiento”.

El anterior decreto estaba firmado por el doctor Merizalde como presidente de la Cámara y don Rafael M. Vásquez como secretario.

También a solicitud del gobierno nacional la Facultad estudió en 1832 un reglamento de cuarentena de los buques que tocaran en puertos granadinos, como medida de prevención contra el cólera, que se manifestaba en forma epidémica en otros países. La Cámara de provincia impuso algunos derechos a los víveres que se vendían en Zipaquirá y lo recaudado se destinó a pagar un médico en esa población, en donde no había ninguno.

En 1833 se tomaron medidas para evitar el ejercicio profesional de quienes no tuvieran el título de médicos y el gobierno declaró que no aceptaría certificaciones firmadas por tales individuos. Se publicó entonces una lista de 18 médicos de la capital y 8 de las provincias, a saber: Residentes en Bogotá: José Joaquín García, Juan María Pardo, Joaquín Moya, Bernardo De Francisco, Domingo Arroyo, Francisco Quijano, Mariano Becerra, Antonio M. Silva, Miguel Ibáñez, Benito Osorio, José Félix Merizalde, José C. Zapata, Domingo Sáiz, Rafael Flórez, Isidro Arroyo, Vicente Lombana, José María Sánchez y Pedro Herrera Espada. Residentes en las provincias: Esteban Quintana en Ibagué, Juan G. Gutiérrez en Tunja, Primo Gutiérrez en Girón, Gregorio Posada en San Gil, Antonio Mendoza en Antioquia, Sinforiano Hernández en Antioquia, Manuel Niño en Tunja y Agustín Vega en Zipaquirá.

Se habilitó para ejercer a las parteras Juana Solórzano, Manuel Rodríguez e Isabel Cortés, pero como no tenían ninguna preparación científica, solo se les autorizó para recibir el niño y ligar el cordón umbilical.

Se supo entonces que había epidemia de cólera en Cuba y se dictaron medidas preventivas; se publicó una “Instrucción para preservarse del contagio del cólera”, traducida de la escrita en París por una comisión de la Facultad de Medicina de París.

El poder ejecutivo nacional decretó la apertura de cursos de medicina en Popayán, Cartagena y en el Colegio de San José de Guanentá, en San Gil, y nombró catedráticos respectivamente a los doctores José D. Araújo, Ignacio Carvajal y Silvestre Serrano. Además se creó en Bogotá la cátedra de farmacia.

En Bogotá el doctor Nian Ricardo Cheyne, que había llegado al país en 1824, hizo la primera talla perineal para litonomía, en 1834.

El doctor Merizalde renunció su cargo de médico mayor del ejército, por desacuerdos con el comandante general del mismo y abrió el primer curso de Medicina Legal y el doctor Benito Osorio el primero de química orgánica. Don Francisco Javier Matiz reemplazó en la cátedra de botánica a don Juan María Céspedes.

La química general la enseñaba don Joaquín Acosta y la anatomía el doctor Francisco Quijano. Se organizó una oficina de vacunación y en ella se redactó una "Instrucción sobre la vacuna", que fue publicada y se repartió gratuitamente.

El doctor Merizalde fue nombrado por la Escuela de medicina, visitador de boticas en Bogotá, e hizo un reglamento de ellas. Publicó entonces su "Disertación sobre la elefancia".

El 5 de agosto se promulgó la ley que ordenaba establecer tres lazaretos en el país. El primero atendería las provincias de Bogotá, Casanare, Neiva, Pamplona, Socorro, Tunja y Vélez; el segundo las de Antioquia, Chocó, Buenaventura, Popayán y Pasto; y el tercero las de Cartagena, Riohacha, Mompós, Mariquita y Santa Marta. Se fijaron los fondos para atender a esos lazaretos y se ordenó que el poder ejecutivo elaborara los reglamentos y como consecuencia se comisionó a la Facultad de Medicina de Bogotá para que presentara un informe al respecto.

En septiembre hubo epidemia de fiebre amarilla en Cartagena.

En octubre de 1834 "la Cámara de la provincia de Bogotá en uso de la atribución 26 del artículo 124 de la lei orgánica de provincias" de ese año "i de la 5ª título 4º libro 1º de la recopilación de Indias", teniendo en cuenta que dicha ley declaró que los hospitales no eran propiedad de los religiosos de San Juan de Dios, como tampoco lo eran las rentas y limosnas de dichos hospitales sino que los dichos religiosos eran "unos asistentes de los hospitales i de sus pobres para servir a Dios en ellos i crecer el pío i loable instituto i vocación de su relijión:

2º Que están obligados a llevar cuenta i razón de todos los bienes de los hospitales...

4º Que los relijiosos solo pueden tomar de las rentas i limosnas de los hospitales, lo que buenamente hubieren menester para su sustento i vestuario conforme a su estado i profesión, de manera que no haya en ello nota; ni exceso..." decretó que eran "rentas de los pobres del hospital de San Juan de Dios de esta ciudad todas las que manejen sus relijiosos, incluso lo que haya adquirido su relijión por herencias de los relijiosos que se conservaron o conservasen en dicho hospital.

Art. 2º Solo se exceptúan de la generalidad de que habla el artículo anterior, aquellas rentas que, con documentos fehacientes, pruebe el prelado pertenecer a objetos piadosos, como son las fundaciones para aniversarios de misas, fiestas, o para cualquier otra obra pía.

Parágrafo único. Esta clasificación la hará gubernativamente el gobernador de la provincia en vista de los documentos fehacientes.

Art. 9º El gobernador de la provincia, como encargado de la ejecución de este decreto, formará las instrucciones del síndico i mayordomo, asignándoles sueldo i librándoles título, para que quede a su cargo la recaudación i administración de las rentas del hospital, de tal modo que, aliviados de este trabajo los religiosos, puedan descansadamente dedicarse a la asistencia i curación de los enfermos que es el objeto de su instituto: dando cuenta a esta cámara en su próxima reunión para perfeccionar este establecimiento en el modo posible”.

El decreto a que se refieren los párrafos anteriores llevaba las firmas de don Joaquín Posada Gutiérrez, como presidente de la Cámara y don Pastor Ospina como secretario.

Siendo gobernador de Antioquia don Juan de Dios Aranzazu, se organizó en Medellín en 1834 una Junta de Sanidad, compuesta por el mismo gobernador, don Juan Carrasquilla, el párroco Francisco de P. Benítez, el personero Gregorio M. Urreta y los doctores Pedro Uribe Restrepo, Sinforiano Hernández, William Jervis y Francisco Orta.